

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE correos. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Anjouville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA. Llegado el caso de hacer uso de la autorización que las Cortes Constituyentes concedieron al Gobierno por la ley que V. M. se dignó sancionar en 14 de Marzo último para emitir acciones de carreteras en cantidad suficiente á producir 50 millones de reales efectivos, destinados á la reparación de las carreteras del reino, se hace preciso dictar las medidas oportunas para la ejecución de la expresada ley.

El mal estado en que se hallaban los caminos, y el natural deseo de mejorarlo, ha hecho que se consignen en las distribuciones de fondos aprobadas hasta la fecha grandes cantidades con tan preferente objeto, y que por consecuencia el Tesoro se haya visto forzado á hacer desembolsos de consideración.

Calculábase que las sumas que habrán de gastarse en el curso del presente año, imputables al citado crédito extraordinario, ascenderán á 30 millones de reales. A esta cantidad pues deberá limitarse por ahora la negociación que se haga de las nuevas acciones de carreteras; y de consiguiente para los intereses y amortización de las que se emitan solo corresponde aplicar las tres quintas partes de los 6 millones de reales destinados al pago de intereses y amortización de los 50 millones del citado crédito extraordinario, ó sean 3.600.000 rs., reservando los 2.400.000 rs. restantes para los réditos y amortización de las acciones que hayan de negociarse mas adelante para obtener los 20 millones de reales de que aun puede disponer el Gobierno hasta el completo del crédito autorizado por las Cortes.

Fijada en 30 millones la suma que ha de obtenerse por la negociación de acciones, y en 3.600.000 rs. la que ha de aplicarse al pago de intereses y amortización, el Ministro que suscribe ha meditado mucho antes de proponer á V. M. el sistema mas conveniente para la licitación que ha de efectuarse con este motivo. La admisión de pliegos cerrados con las proposiciones de los que se interesen en la misma, reservándose el Gobierno el precio de renta hasta la apertura de aquellos, aunque es método usual y conocido, tiene las desventajas de estrechar mucho el círculo de los licitadores, de limitar la concurrencia á los grandes capitales, y de disminuir por consecuencia las probabilidades de favorable colocación de los valores que van á ser emitidos.

Estas consideraciones me impulsan á someter á la aprobación de V. M. un método distinto, ya probado con buen éxito en otros países en casos análogos, y del que me prometo resultados ventajosos para el Tesoro. Señalando un precio fijo en el que no podrá consentirse rebaja, admitiendo en beneficio del Estado las mejoras que sobre él puedan ofrecerse, y haciendo posible que se interesen en esta negociación las pequeñas fortunas, se evitarán los inconvenientes del sistema anterior, y se dará á esta licitación un carácter de franqueza y popularidad de que aquel carece.

De desear sería que el tipo que para la venta de las nuevas acciones se fijara fuera el de la par. Unos títulos que á este respecto disfrutarían desde el primer día de un interés de 6 por 100 y de una amortización tambien de 6 por 100, que iria aumentando sucesivamente, y que en el término de 12 años habrían de ser completamente reembolsados, deberían considerarse como excelente colocación de capitales, y ser muy apreciados por los que buscan segura imposición á su dinero; pero el alto interés que este disfruta en el día en Europa, y el temor de que no produjese la subida el resultado positivo que el Gobierno desea, me obligan á proponer á V. M. un tipo mas en armonía con la actual situación del mercado, esperando que los pedidos que se hagan producirán un resultado final á todas luces beneficioso.

Con esta esperanza tengo la honra de aconsejar á V. M. que el precio mínimo de las acciones que han de venderse sea el de 90 por 100. A este precio los tomadores de dichos efectos aseguran un interés anual de mas de 7

por 100, calculando que la amortización total ha de verificarse en 14 años. La época de la licitación y de la fecha de las nuevas acciones será, si lo estima V. M., la de 15 de Mayo. De esta manera se da tiempo bastante á los que hayan de presentar proposiciones en dicha negociación, y se fija el pago de los intereses en tiempo conveniente entre los vencimientos de 1.º de Abril y 30 de Junio.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Abril de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por las Cortes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta del crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparación de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociación de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 3.º Se aplican al pago de intereses y amortización de las acciones emitidas en virtud del presente decreto 3.600.000 rs. anuales, de los 6 millones de reales consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.º Las acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y tendrán derecho al interés anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortización por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600.000 reales señalados en el artículo anterior.

Art. 5.º El precio mínimo á que se cederán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitación, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuación de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.º No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el artículo 4.º, ni por cantidades que no lleguen á 8.000 reales de valor nominal.

Art. 8.º A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabilidad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admisión hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mención, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporcion de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, previo el pago de la mitad del importe de su suscripción, carpetas provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último, al precio de... por 100 de su valor nominal.

Por la Real Instruccion de 16 del corriente, publicada en la Gaceta de ayer, se habrá V. S. enterado de las atribuciones y deberes que tiene que cumplir para llevar á efecto el aumento de las contribuciones directas y la exacción del cupo de la derrama general acordada por las Cortes en la ley de presupuestos, así como tambien de las operacio-

nes que para ello deben practicarse por la Diputación provincial, los Ayuntamientos de la capital y pueblos de la provincia y las oficinas de Hacienda pública. S. M., que desea que estas operaciones se practiquen con toda la brevedad posible, y que en ellas haya la justicia y equidad convenientes, se ha servido mandar se prevenga á V. S. dé á este servicio toda la preferencia que reclama; y que inculque V. S. á todas las corporaciones y funcionarios que deben auxiliario para llevarlo á buen término, la necesidad de realizarlo desde luego, que si bien espera confiadamente en que no surgirán conflictos de ninguna especie, ni hallará V. S. obstáculos algunos que superar, está V. S. en el deber de vencer con prudente energía y acertado tino cualquier clase de oposicion que se hiciere, resolviendo en el acto las dificultades que se presentasen, ó consultando inmediatamente al Gobierno las que no se considerase con poder bastante para resolver; y últimamente, que debiendo ser mas prontas en la capital y puertos habilitados las operaciones preparatorias para la exacción del cupo de la derrama, porque ya está señalada la cuota con que deben contribuir, desde luego les dirija V. S. las comunicaciones convenientes para que la verifiquen, esperando del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio alguno para secundar los deseos de S. M., dando aviso inmediato de cualquiera novedad que pueda sobrevenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de D. Joaquin de Satrustegui, pidiendo autorización para estudiar una linea de ferrocarril que desde el valle del Odiel termine en Iruelva ó en un punto de sus inmediaciones, se ha dignado conceder dicha autorización por término de nueve meses con arreglo al art. 45 de la ley de ferrocarriles, y sin que se entienda que se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnización.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de una comunicacion del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, pidiendo que informara el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á instancia de una de las partes interesadas en cierta cuestion que se sigue ante dicho Juzgado, sobre medicion de aguas: en vista de lo informado por la Junta consultiva de Obras públicas, y de lo contestado por V. S. con fecha 1.º del actual, desestimando la indicada pretension, segun procedia con arreglo á lo prescrito en Real orden de 5 de Marzo de 1847, referente á un caso análogo, y á fin de evitar toda ocasion de dudas ó conflictos en lo sucesivo, se ha servido S. M. resolver, que como regla general, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán prestar informes y declaraciones en puntos periciales de su profesion, excepto en los que, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, sean de la exclusiva competencia de los arquitectos, de los maestros de obras, ó de los agrimensores, á instancia ó por nombramiento de cualquiera de las partes, siempre que obtengan previamente la indispensable autorizacion del Director general, quien examinará antes de concederla si el encargo que se trate de conferir á cualquier individuo del cuerpo es compatible con el servicio que le esté encomendado, ó si podrá resultar algun inconveniente de lo que se trata; pero sin que por este se entienda en ningun caso que los Ingenieros prestan semejante servicio de diferente modo ni bajo ningun concepto que otro cualquier perito particular.

2.º Para que los mismos Ingenieros sean requeridos en los juicios de igual naturaleza, á fin de que presten declaracion pericial, como terceros en discordia, informen para mejor proveer, ó exclarezcan el asunto en litigio, con el objeto de ilustrar la conciencia de los Juzgados y Tribunales, será preciso que estos lo expresen asi en el reclamamiento del Jefe superior del cuerpo semejante auxilio; y este será obligatorio desde el momento en que se comunicare la autorizacion para prestarlo.

3.º En los casos que comprenden las dos disposiciones precedentes, serán de cuenta de las partes los honorarios que como peritos deban percibir dichos Ingenieros, sea por tarifas, por costumbre ó por regulacion que haga la Administracion. 4.º Cuando la Administracion fuere parte, ó estuviera interesada en la cuestion ó litigio de que se trate, corresponderá al Gobierno resolver si se ha de prestar el servicio indicado por uno solo ó por mas Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, cuidando que se publique en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Sr. Ministro de Estado, Capitan General en comision de Valencia, participa con fecha 17, que á las siete de la mañana dispuso la publicacion del bando que á continuacion se inserta, para la disolucion de una parte de la Milicia Nacional.

El desarme se ha verificado con la mayor tranquilidad, en el mismo dia, sin necesidad de emplear la fuerza armada, ni tener que lamentar las consecuencias del mas leve conflicto, pues no se ha advertido, durante el tiempo empleado en la operacion, conato alguno de hostilidad. Las armas recogidas ascienden á 1.500.

D. Juan Zavala, Teniente General de los Ejércitos nacionales, primer Secretario de Estado y del Despacho, Capitan General en comision de los distritos de Valencia y Murcia &c. &c. &c.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me competen por la situacion excepcional en que esta provincia se encuentra declarada, he dispuesto:

Artículo 1.º Quedan disueltas las fuerzas siguientes de la Milicia Nacional de esta ciudad: batallon de Bomberos: primera, tercera y cuarta compañías del primer batallon: cuarta, sexta y cazadores del segundo batallon: primera, cuarta, sexta y tiradores del batallon de Ligeros: cuarta, quinta y sexta del batallon de Artilleria.

Art. 2.º Los Sres. Capitanes reunirán en sus propias casas las armas, municiones y correaje que les entregaran todos los individuos de sus respectivas compañías en el término de dos horas, contadas desde la publicacion de este bando, y una despues las depositarán en el Parque de Artilleria, con relacion nominal de los nacionales de sus compañías, anotando al márgen los que hubiesen dejado de cumplir esta disposicion.

Art. 3.º Serán entregados al Consejo militar permanente los que desobedeciesen este bando, sea cual fuere su clase, imponiéndoseles, en el término perentorio de 24 horas, las penas establecidas contra la rebelion á mano armada.

Art. 4.º Las Autoridades y Corporaciones civiles de esta capital, y los dependientes de aquellas que no desplegaran la mayor decision y celo para la ejecución de este bando, quedan sujetas á las disposiciones del artículo anterior.

Art. 5.º Está vigente en todas sus partes mi bando de 14 del actual.

Art. 6.º El Ayuntamiento Constitucional de Valencia procederá inmediatamente á la reorganizacion de la fuerza disuelta, con arreglo á las órdenes que de mi autoridad reciba, y sirviendo de base las compañías no incluidas en este bando, así como tambien los individuos que, perteneciendo á las disueltas, sean dignos de continuar vistiendo el honoroso uniforme de la Milicia Nacional y usar de las armas que la patria fia á los mas leales defensores de su libertad y de la Reina.

Valencia 17 de Abril de 1856.—Juan de Zavala.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

7 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Miguel Diez Ulzurum.

Id.—Id. el premio de constancia de 135 rs. al sargento primero D. Antonio Diaz Fernandez.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al segundo Comandante D. Bonifacio Palacio y Gonzalez.

Id.—Id. id. al Teniente D. Juan Boquerin y Acedillo.

Id.—Id. id. al Teniente D. Juan Boquerin y Acedillo.

CABALLERIA.

7 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Negando á D. Pablo Martín Corera, Capitan de reemplazo, la traslacion que solicita, mientras no justifique los extremos que previene la Real orden de 20 de Octubre de 1853.

Al Director general de Caballeria.—Destinando al regimiento Carabineros de la Reina al Alférez D. Luis Leon y Cataumbar.

Id.—Mandando levantar la postergacion que sufre el sargento primero D. Juan Cañada y Garcia.

ARTILLERIA.

7 Abril 1856. Al Director general de Artilleria.—Concediendo empleo de Teniente Coronel de infanteria al primer Comandante de artilleria, D. Manuel Pereira y Abascal.

INGENIEROS.

Personal.

7 Abril 1856. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Murcia al celador de segunda clase de obras de fortificacion de Málaga D. José Vella y Pinedo.

Id.—Concediendo al cabo segundo del regimiento de Ingenieros, Benito Francho y Balsada, que pueda sustituirse en el servicio con el corneta licenciado del ejército Manuel Fernandez.

8 id. de id. Id. promoviendo al empleo de Coronel de infanteria al que lo es graduado Teniente coronel de la propia arma y Capitan de Ingenieros, D. Tomas O'Ryan.

Material.

7 Abril 1856. Al Ingeniero general.—Aprobando un presupuesto de 9.200 rs. para construir un tinglado con destino á almacen de efectos de artilleria en la bateria de San Carlos de la plaza de Alicante.

Id.—Id. el proyecto y presupuesto de 170.000 rs. para construccion de un cuartel de caballeria en el solar titulado Foso de los Carneros de la plaza de Melilla.

ADMINISTRACION MILITAR.

7 Abril 1856. Al Intendente general militar.—Desestimando una instancia de D. Joaquin Rebelo, oficial tercero de Administracion militar, en solicitud del empleo inmediato.

Id.—Id. id. de D. Eduardo Lopez Garcia, pidiendo ingresar en la Administracion militar, en clase de oficial tercero.

Id.—Alzando la postergacion que sufre el Oficial primero de Administracion D. Pablo Capdevila.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Oficial tercero de Administracion, D. Manuel de Dufenas.

JUSTICIA MILITAR.

8 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando el nombramiento de Secretario de causas, hecho en favor de D. Manuel Garcia Gassé.

VICARIATO.

7 Abril 1856. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan parroquial castrense del hospital militar de Sevilla al Presbítero D. José Roman y Palacios.

RETIRADOS.

7 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Concediendo relief para volver al goce de la pension de 10 rs. mensuales al soldado Justo Rubio Lopez.

Id.—Id. id. al soldado Cayetano Martín.

Id.—Id. id. al soldado de 30 rs. al mes al soldado Anastasio Vicente.

Id.—Id. id. al soldado de 40 rs. mensuales al Soldado José Tolosa.

Id.—Id. id. al soldado Antonio Sanchez y Tejero.

Id.—Id. id. al cabo primero Pedro Prada y Trincado.

Id.—Id. id. al soldado José Candalaya Montolio.

Id.—Id. id. al sargento segundo José Soler y Mongis.

Id.—Id. id. al soldado Federico Muñoz Chavera.

Id.—Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo retiro con 1.350 rs. mensuales al Teniente Coronel D. Mariano Fernandez Tejero.

Id.—Id. id. al médico de entrada D. Manuel Genovés y Tito.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 210 rs. mensuales al Subteniente D. Tomas Ochoa.

MONTE-PIO MILITAR.

7 Abril 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Bonifacia Echevarria y Aguirre.

RELACION de los Capitanes de infantería de reemplazo y colocados, á quienes por Real orden de esta fecha se destinaron á los cuarteles que se expresan.

D. José Rodríguez y Linares, Capitán del batallón provincial de Hellín, núm. 74, destinado al regimiento de infantería Hellín, núm. 7.
D. Benigno Martínez y Espada, Capitán del Guadix, número 21, id. de Luchana, núm. 28.
D. Ruperto Vargas y Urizar, Capitán de reemplazo en Castilla la Vieja, id. al batallón provincial de Orense, número 15.
D. José Requena y Ortega, Capitán de reemplazo en Valencia, id. de Hellín, núm. 74.
D. Marco Vazquez y Allustante, Capitán de reemplazo en Aragón, id. de Luarca, núm. 61.
D. Nicolás Lafuente y Marco, Capitán de reemplazo en Aragón, id. de Ronla, núm. 22.
D. José Rojas y Camosa, Capitán de reemplazo en Andalucía, id. de Utrera, núm. 77.
D. Sabas Sanchez y Garcia, Capitán de reemplazo en Castilla la Vieja, id. de Guadix, núm. 21.
Por Real orden de igual fecha han sido promovidos al empleo de Capitán por rigorosa escala D. José Serral Cebalvo y Delon, Teniente del batallón provincial de Gerona, número 57, con destino á de Boza, núm. 72, y el de igual clase del de Segovia, núm. 43, D. Juanjo Albelo y Belcar con destino al de Alcazar de San Juan, número 25.
Madrid 11 de Abril de 1856.

ciones que debe practicar esta Administración para llevar á efecto el aumento de las contribuciones directas, y el repartimiento de la de consumos general. Esta Dirección alista la confianza de que V. S. tendrá ya terminado los trabajos que se le encargaron por la circular de 6 del corriente, y de este servicio se conducirá con el celo que tiene acreditado esta Administración. Sin embargo, considera conveniente advertir á V. S. la necesidad de facilitar á la Diputación provincial con la prontitud posible cuantos antecedentes y datos le reclame; de la seguridad con interés y esmero todas las disposiciones del Gobernador de la provincia; y últimamente la de practicar con exactitud y brevedad las operaciones que oportunamente le corresponden. Para ello no debe V. S. omitir medio ni diligencia; debe señalar las horas extraordinarias que sean necesarias, y exigir de todos los empleados y auxiliares de la Administración la presente toda la debida cooperación, dando aviso si encontrase en alguno tibieza ó negligencia en el cumplimiento de los deberes que se le encargan. Únicamente, la Dirección previene á V. S. que la manera con que estos servicios se desempeñen, dando cada ocho días una noticia circunstanciada del estado en que se encuentran estas operaciones en toda la provincia.
Del Real decreto de esta ordenanza V. S. avise á vuelta de correo. Días guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856.—Juan B. Tripija.—Sr. Administrador de Hacienda pública de...
DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
Seccion 1.ª—Negociado 2.ª
Por mi circular de 43 de Marzo último previne á V. las formalidades con que se han de recibir y entregar á los conductores los certificados que contengan efectos de la Deuda, con referencias á las conducciones que se sirven por aquella clase de empleados nombrados por la Dirección, y no siendo conveniente se observen las mismas, en las conducciones que sirven otras personas, prevengo á V.
1.ª Que en lo sucesivo solo se admitan certificados que contengan efectos de la Deuda, con las formalidades que designa la referida circular de 13 de Marzo, cuando vayan...

dirigidos á las poblaciones situadas en las líneas generales ó en las trasversales que hay establecidos conductores de número, como son de Bolten á Granada y Málaga, de Alcalá de Guadaíra á Cádiz, de Alhacega á Valencia y Murcia, y de Barcelona á la Junquera y de Burgos á Santander.
2.ª Que en los indicados puntos de partida de las citadas líneas trasversales se abran los pliegos por los Administradores á presencia de los Conductores, y reconocidos y hallados conformes los documentos que contengan con las facturas, se cierren, lacren y sellen otra vez, entregándose al Conductor que ha de recibirlos, firmando los tres la nota que se pondrá en los vayas para conocer en todo caso el que debe responder del extravío ó fraude, si lo hubiere.
La Dirección espera que este servicio se hará con exactitud y sin ocasionar detención notable á los correos, y que adoptará V. las disposiciones oportunas para su cumplimiento.
Días guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Angel Izardí.—Sr. Administrador principal de Correos de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Enterada esta Dirección del oficio de V. S. de 23 de Marzo próximo pasado, dando parte de la autorización que la concedió á D. José Fernandez Toro, contratista de las obras de reparación de ese puerto, para que consiguiera en esta Tesorería los 16,812 rs. 49 céntimos que como garantía del cumplimiento de dicho contrato debió consignar en la Tesorería central de esta corte, por la falta de giro entre esa plaza y la de Madrid, ha desatendido la autorización dada por V. S. á dicho contratista, disponiendo que haga cumplir al mismo con las condiciones de su contrato, sin que por ningún motivo permita para lo sucesivo alteración alguna en lo que para la constitución de depósitos en garantía está terminantemente dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853.
Días guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1856.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Table with 4 columns: HORAS, BARRIOS RECORRIDOS A, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, and other time slots.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1856.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.
Por la Real instrucción de 16 del corriente inserta en la Gaceta de ayer, se habrá V. S. enterado de las opera-

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección de la Deuda pública.
Mes de Marzo de 1856.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with 5 columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales vellón), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables), TOTAL (Reales vellón). Rows include Clero regular, Adquisición de Deuda por subastas, Intuitización de efectos, Conversiones, and Totales.

Que corresponden á las clases de Deuda siguientes:

Table titled AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS. Columns: Documento, Descripción, Reales vellón, Capitalizables, No capitalizables, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem diferida, Idem del 4 por 100, Idem del 5 por 100 interior, etc.

Table titled AMORTIZACION POR CONVERSION. Columns: Documento, Descripción, Reales vellón, Capitalizables, No capitalizables, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem diferida interior, Idem id. exterior, etc.

Table titled RESUMEN. Columns: Documento, Descripción, Reales vellón, Capitalizables, No capitalizables, TOTAL. Rows include Por pago de débitos, Por conversiones, and Totales.

Según queda demostrado, los trece mil setecientos cincuenta y seis documentos de crédito con interés y sin él, hacen á una suma: por capitales, cincuenta y dos millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y tres reales cuarenta y siete céntimos; por intereses capitalizables de 3 por 100, ciento veintidós millones cuatrocientos ochenta y cinco reales ochenta y cinco céntimos; y por los no capitalizables, un millón quinientos sesenta y siete reales veinte céntimos; advertiéndose que la deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversión, se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.
Madrid 12 de Abril de 1856.—Pascual de Uzcátegui.—Con mi intervención, el Contador general, José de Adaro.—V. B.—Ruviano.—Es copia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos y entregados en este día por las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 5 columns: Sries, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows include D., E., and totals for ENTREGADO Á PARTICULARES and DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con motivo de la formación general que ha de celebrarse el domingo próximo 20 del actual, y de la grande afluencia de gente que es presumible concurrirá, he determinado, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que para mas comodidad del público y mayor facilidad en el tránsito y desfile de las tropas del Ejército y Milicia Nacional, quede, desde las diez de la mañana hasta terminada la función, impedido el que en este día pase por toda la calle del Duque de la Victoria y por la carrera de San Gerónimo, desde la línea de la calle de Cedaceros hasta el Prado, carrujos ni caballerías, exceptuándose los de la comitiva de S. M., los de la Excelentísima Diputación provincial y los destinados al uso del correo y servicio de diligencias, procurándose no obstante que estos últimos transiten con la mayor celeridad posible para que interrumpian lo menos que sea dable la comodidad que deben disfrutar las personas del vecindario que, á pie, concurren á esta solemnidad.
Al mismo tiempo, y en la precisión de que las mulas que sirven para la limpieza diaria, se dediquen desde muy temprano al servicio de las baterías de artillería de la Milicia Nacional, ruego á los vecinos que en la noche del sábado 19 y madrugada del domingo 20, no arrojen á las calles y plazas las basuras de sus casas, y que las conserven hasta las altas horas de la noche del domingo ó el amanecer del lunes, en que serán recogidas por los carros destinados á este servicio.
Madrid 18 de Abril de 1856.—Valentín Ferrás.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Torija y Budia por Brihuega.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Torija á Budia, y vice-versa, pasando por Brihuega.
2.ª La distancia que media entre Torija y Budia se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en Budia.
5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8.ª La cantidad en que quede renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Guadalajara.
9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la falta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 16 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad; y en Brihuega ante el Alcalde constitucional, acompañado del Administrador de Correos, en el propio día y á la hora que dicho Alcalde señale.
13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
16.ª A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la línea y denominación del proponente.
17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torija á Budia por Brihuega, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
19.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
20.ª Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.
21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Mayo de 1856, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en Santouña, bajo la cantidad de 53,811 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santouña...

der ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acreditándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2,700 rs. vn. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga, por lo menos 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.
Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Modo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de los condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de las provincias.

- Ciudad-Real. Doña Mariana Martín Butro. Doña Dolores Morales. Doña Josefa Hidalgo. Doña Angela Simon y Rosa Polo. Doña Vicenta Lirio.
Guadalajara. D. Vicente Delgado. D. Miguel Muñoz. D. Juan Bravo. Doña Juana Sanz y Alfaro. D. Juan Caramanos. Doña Isabel de Tomar. D. José Yague. D. Pedro Juarez. D. José Guillermo Molina.
Madrid. D. Santos Jimenez. Doña María Lorenza Aleson. D. Nicolás Pardo Valledor. Doña María Antonia Casano. D. Mariano Garcia Serrano. Doña Petra Ruiz Dávila. D. Joaquín Arrizua. Conde de Castañon. Doña Josefa Arrendondo. Conde de Guatiqui. Doña Jacoba Alvarez. D. Tomás Garcia Vicente. Doña María Bayona. D. José Gutiérrez de los Rios. Doña María de las Nieves Bravo. D. Lopo de Mesa. Doña Remigia Benito Miranda. D. José Mendineta. D. Joaquín Navarro. Doña Isabel Baz. D. Fernando Orozco. Doña María Blasa. D. Marcelino Oraá. Doña María Bravo. D. Antonio de las Peñas. Doña Margarita Beza. Conde de San Roman. Doña Marianna Boltri. D. José María Rojas. Doña María del Rosario Begon. D. Juan Ramirez Orozco. Doña Juana ó Isabel Cochoir. D. Benito Vallejo. Doña Escolástica Vega. Doña Francisca del Castillo. Doña María Loreto Cernadas. D. Agustín Arredondo. Doña Catalina Cano. D. Cayetano María Aguilar. Doña Eusebia Castellano. Conde de Alagüivar. D. Andrés Falcon. Doña María Ana Caballera. D. Francisco Cervera. Doña María Josefa Claeon. D. Agustín Cailleaux. Doña Petronila Clemente. D. José Carriza. Doña Teresa Capdevila. D. José María Cienfuegos. Doña María de la Almudena Benita Gonzalez. D. Pablo Gonzalez. Doña María Isabel Gonzalez. D. Alfonso Gallego. D. Antonio Garcia de los Rios. Doña Rosa Ramona Gorria. D. Francisco Hubert. Doña María Irene Garcia. D. Antonio Ibarrola. Doña Teresa Gramanren. D. Francisco Linaje. Doña María Lopez Samaritano. D. Baltasar Lopez. Doña Francisca Lafita. Marques de San Juan Nepomuceno. Doña Juana María Muñoz. Doña Gabriela Lopez. D. Juan María Muñoz. Doña Encargia Lopez. D. Francisco Maldonado. Doña Hipólita Ladron de Guevara. D. Rafael Malus. Doña María Bernudez. D. José Navarro Sangran. Doña María Patrocinio Charcon. D. José O'laular. Doña Josefa María Juan Domenech. D. Antonio Oramendi. Doña Josefina María Juan Domenech. D. Pedro Otero. Doña Josefina María Juan Domenech. D. Francisco Ustari. D. Salvador Otero. D. Lorenzo Alarcon. D. José María Pajares. D. José Ortega Zapata. D. Mateo Gonzalez.

Segovia.

- Doña Isabel Fuenleisa y Josefa. D. José de San Frutos. D. Miguel Prudencio. D. Francisco Villaver. D. José Rodríguez. D. Juan Rastel. D. Nicolás Torres. D. Francisco Serra.

Madrid 14 de Abril de 1856.—V. B.—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, se saca nuevamente á pública subasta la construcción de un depósito subterráneo en la parte de la cuesta de la Vega, que contenga el agua necesaria al riego del arbolado de las alferas de la puerta de Segovia.
El remate tendrá lugar ante la comision de obras y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., á las dos de la tarde del viernes próximo 25 del actual.
Madrid 17 de Abril de 1856.—Cipriano María Clementin.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las líneas siguientes:
Remate para el día 14 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de D. Juan José Garcia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 482 del inventario.—Una casa en esta ciudad, número 27, calle Mayor de San Lorenzo, procedente de la fábrica de la catedral de la misma, formada sobre 318 varas cuadradas, equivalentes á 222 centiares y 24 decímetros, y contiene en piso bajo dos portales, galerías, dos salas, una de estas con alcaoba, un cuarto, patio principal, otro interior con pozo y pila, cocina y corral, un piso principal una sala con alcaoba y dos cuartos; en el alcaoba mira al Norte: linda por Poniente con otra número 28 de D. José Lopez, por el Sur con casa número 2, calle Arroyo de San Lorenzo, de la misma provincia, y por Levante con el núm. 26, hormo de pan coecr, que administra D. Domingo Padura: está arrendada á Antonio Gonzalez, y produce 490 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 11,925 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.
Núm. 272 del inventario.—Una casa en esta ciudad, número 45, calle de las Badajoz, procedente del cabildo catedral de la misma, formada sobre 493 varas cuadradas, equivalentes á 344 centiares y 55 decímetros, y contiene en piso bajo portal, patio, galerías, tres salas, una de estas con alcaoba, dos cuartos, despensa, caballería, patio de luces, cocina, apartado con pozo y pila y rizar; en piso principal galerías y cinco salas; en el alcaoba mira al Norte: linda por Poniente con otra número 44 de D. Antonio Castuera, por el Sur con casa número 2, calle Arroyo de San Lorenzo, de la misma provincia, y por Levante con el núm. 46 de Doña Juantona Bustamante: está arrendada á Rafael Aguilar, y produce 650 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,625 rs., que es el tipo de la subasta.

No habiendo tenido efecto en la calle señalada por falta de...

Madrid 14 de Abril de 1856.—V. E. Sr. D. Arce, Director...

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Dr. D. Sebastian Herrero Espinosa de los Monteros, Caballero...

Por el presente se cita á las 9 de la mañana en el paraje de la propiedad de los bienes de la capellanía que en el parroquial...

Madrid 14 de Abril de 1856.—Sebastian Herrero—P. M. D. S. Sr. Jose Garcia de Soria, escribano.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 18 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. Orden del dia. Se decreta una enmienda del Sr. Forgas...

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de una reclamacion del señor Porto...

El Sr. FIGUERAS: La comision establece tres arbitrios que son fondeadero, carga y descarga. Y tres habee por...

El Sr. FIGUERAS: La comision establece tres arbitrios que son fondeadero, carga y descarga. Y tres habee por...

El Sr. FIGUERAS: Respecto á este proyecto, que no es el artículo de fondeadero, diré al Sr. Ministro que se de muchos buques que no le pagan.

El Sr. FIGUERAS: Respecto á este proyecto, que no es el artículo de fondeadero, diré al Sr. Ministro que se de muchos buques que no le pagan.

Respecto de los derechos que ahora se establecen, qué razón hay para recargar en la mitad las mercancías, y á los buques con un doble? Dice S. S. que así lo ha propuesto la Diputacion provincial...

Puesta á votacion la enmienda, quedó desechada. Abierta discusion sobre el art. 1.º, dijo el Sr. FIGUERAS: Quisiera que aquí se expresaran las cantidades por el sistema métrico.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Esa innovacion de la moneda, pero es necesario que se vaya infiltrando en el pueblo...

El Sr. FIGUERAS: Después de la palabra mejoras, quisiera que se indicara; en seguida de comenzarse las obras.

El Sr. MONTESINO: La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Forgas.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado. Ley 2.ª dijo el Sr. FIGUERAS: Yo pregunto á la comision: ¿qué se va á substalar? Aquí no veo plan ninguno.

El Sr. MADZOZ: Queremos que se haga el muelle del Este, obra en que todos están conformes, y que se haga inmediatamente y en substala.

El Sr. FIGUERAS: Al substalar una obra se presenta á los licitadores un plano; y como no sabemos la direccion de esas obras, no se formó la de hacerse la substala.

El Sr. MADZOZ: La substala será de buques que puedan hacerse, porque todos están conformes en la necesidad y conveniencia de su ejecucion.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo. Leyó el 3.º se dió cuenta de una enmienda del Sr. Figueras para que en la comision facultativa se admitieran Ingenieros navales...

El Sr. FIGUERAS: Señor que el otro día el estado de mi salud no me permitiera venir á apoyar el voto del Sr. Degollada.

La transaccion, según la cual se ha propuesto el art. 2.º, la creo funesta. Yo hubiera preferido que se aprobase cualquiera de los planes presentados.

las Autoridades de Barcelona. Siendo obras de tanta consideracion las necesarias para la mejora y ensanche del puerto de Barcelona, cumpliendo lo que previene la ley...

Ha dicho el Sr. Forgas que aquí estamos muy prontos para proponer arbitrios, y que se va muy despacio en hacer las obras...

El Sr. FIGUERAS: Retirará la enmienda si se admite la parte relativa á los Ingenieros navales.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitirla, porque va en contra de los Ociales de la Armada.

El Sr. MADZOZ: La comision no admite la enmienda, pero introduce en el artículo las modificaciones que he dicho.

Sin mas discusion se desechó la enmienda del Sr. Figueras.

Se leyó el art. 3.º redactado nuevamente con arreglo á lo expuesto por el Sr. Madzo.

El Sr. MADZOZ: Yo, señores, deseo acierto y prontitud, y por eso propongo un término, y no veo qué dificultad pueda haber para admitirlo...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitir la enmienda del Sr. Degollada.

El Sr. FIGUERAS: El Gobierno, está obligado á no echar mano de los buques de guerra...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno, despues de cumplir con la ley, puede pedir informes, á las personas que crea conveniente.

El Sr. FIGUERAS: El artículo nuevamente redactado quedó aprobado.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. FIGUERAS: Resumiendo en brevisimas palabras las consideraciones que ayer tuve el honor de exponer de la Asamble.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

prebea el celo de S. S. Ese proyecto no tubo aquí impugnation, y esto por lo menos hace ver que tambien esta Asamble se interesa por el ejército.

El Sr. MADZOZ: Debo decir ante todo que en mi concepto lo funesto hubiera sido admitir uno u otro proyecto.

Por lo demas, Sr. Degollada, no es sino la reproduction del voto del Sr. Degollada, casi con las mismas palabras.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno está de acuerdo en lo que acaba de decir el Sr. Madzo.

El Sr. FIGUERAS: Retirará la enmienda si se admite la parte relativa á los Ingenieros navales.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitirla, porque va en contra de los Ociales de la Armada.

El Sr. MADZOZ: La comision no admite la enmienda, pero introduce en el artículo las modificaciones que he dicho.

Sin mas discusion se desechó la enmienda del Sr. Figueras.

Se leyó el art. 3.º redactado nuevamente con arreglo á lo expuesto por el Sr. Madzo.

El Sr. MADZOZ: Yo, señores, deseo acierto y prontitud, y por eso propongo un término, y no veo qué dificultad pueda haber para admitirlo...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitir la enmienda del Sr. Degollada.

El Sr. FIGUERAS: El Gobierno, está obligado á no echar mano de los buques de guerra...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno, despues de cumplir con la ley, puede pedir informes, á las personas que crea conveniente.

El Sr. FIGUERAS: El artículo nuevamente redactado quedó aprobado.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. FIGUERAS: Resumiendo en brevisimas palabras las consideraciones que ayer tuve el honor de exponer de la Asamble.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

pensado las Cortes constituyentes antes que yo: y si no decidiese: ¿por qué prohibis que los Jueces y Magistrados puedan ser elegidos Diputados por las provincias ó distritos donde ejercen su cargo?

Es solo por la influencia que pueden tener? No supongo que si fueran en influencia por los municipios, y permitieras que pudieran ser elegidos en esos puntos: No lo permitirías en obsequio á la justicia.

Ahora bien: esto que acabo de decir demuestra evidencia que no pueden ser buenos Jueces de paz en ningún tiempo: por regla general, los que sean producto de la eleccion de los pueblos. Pero tengo que añadir una cosa...

Atacando la eleccion popular, me hablo con que he atacado todos los dictámenes de la comision, que con gran sorpresa mia no proponen mas que la eleccion popular.

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

El Sr. MADZOZ: Los Jueces de paz, y los Jueces de instrucción, y los Jueces de lo criminal, y los Jueces de lo contencioso, y los Jueces de lo eclesiástico, y los Jueces de lo militar, y los Jueces de lo indiano, y los Jueces de lo de familia, y los Jueces de lo de menores, y los Jueces de lo de comercio, y los Jueces de lo de real Hacienda, y los Jueces de lo de real Contabilidad, y los Jueces de lo de real Auditoria, y los Jueces de lo de real Chancilleria, y los Jueces de lo de real Aduana, y los Jueces de lo de real Casa de Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda, y los Jueces de lo de real Casa de la Moneda...

nas en la tribuna entró un portero á prevenirlas que se retirasen.

El Sr. NOCEDAL: Decía, señores, que el nombramiento de los Jueces de paz, siempre importante, lo es hoy más...

La sociedad está en peligro, sí, porque el principio de autoridad está perfectamente desvirtuado de resultados del mal crónico y permanente que pesa sobre España desde la revolucion de Julio...

No creáis que lo que os he dicho ha sido con ánimo de provocar un cargo, no ha sido para rogar al Gobierno y también á la mayoría, que procure con todas sus fuerzas extirpar esos gérmenes del mal...

El Sr. ARBAS URUA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha habido pensado tomar parte en esta cuestion por ser enteramente lejista...

El Sr. NOCEDAL: Decía, señores, que el nombramiento de los Jueces de paz, siempre importante, lo es hoy más...

El Sr. FIGUERAS: Retirará la enmienda si se admite la parte relativa á los Ingenieros navales.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitirla, porque va en contra de los Ociales de la Armada.

El Sr. MADZOZ: La comision no admite la enmienda, pero introduce en el artículo las modificaciones que he dicho.

Sin mas discusion se desechó la enmienda del Sr. Figueras.

Se leyó el art. 3.º redactado nuevamente con arreglo á lo expuesto por el Sr. Madzo.

El Sr. MADZOZ: Yo, señores, deseo acierto y prontitud, y por eso propongo un término, y no veo qué dificultad pueda haber para admitirlo...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitir la enmienda del Sr. Degollada.

El Sr. FIGUERAS: El Gobierno, está obligado á no echar mano de los buques de guerra...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno, despues de cumplir con la ley, puede pedir informes, á las personas que crea conveniente.

El Sr. FIGUERAS: El artículo nuevamente redactado quedó aprobado.

El Sr. MADZOZ: He dicho el Sr. Forgas á la interpelacion que he dado á la palabra viaje redondo.

<

NOTAS Y NOTICIAS

Señores, no se abusa, no se abusa en un solo sentido, no se pronuncia la agitación con un solo fin y beneficio de una sola salvación. No, no quiero decir más: el que lee la prensa de Madrid, sabe a qué atañese. El Gobierno proscribe el sentimiento que se quiere y el Gobierno se somete al todo del mundo.

Después que todos estos crímenes políticos de que nos acusamos Sr. Nocedal, todo lo que queda otro más grave. Ha dicho S. S. que hemos roto el principio republicano, que hemos ultrajado la religión de nuestros padres.

Ha atribuido S. S. a la relajación del principio religioso los crímenes que dice haber cometido. Yo volveré a la base segunda. Sr. Nocedal: ¿No ha cometido crímenes políticos? ¿No ha cometido crímenes políticos?

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

En Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

NOTAS Y NOTICIAS

El costume de aleo localidad. Esta indumentaria será de color del comprador a juicio de peñeros; a no ser que prefera a dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta y que termine el plazo estipulado.

No los arrendamientos de renta y mejor que consten por escritura pública; siempre que las líneas hayan sido plantadas de viva y arbolado por los colonos, han lugar a la indemnización pecuniaria cuando aquellos se vendan antes de esperar el plazo señalado en la escritura, o a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendados en pública subasta los predios, así rústicos como urbanos, al espírarse los contratos actuales, con sujeción a las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º En los arrendamientos de la subasta se hará expresa mención de la época en que debe tener efecto el arrendamiento conforme a las disposiciones de esta ley.

Palacio de las Cortes 15 de Abril de 1856.—José de Guzmán Caldera.—Manuel Sanchez Silva.—Manuel Matheu.—Valentin Gil Virsada.—Juan Antonio Seoane.—José C. Sorri, Secretario.

DECRETOS DE LA COMISION, autorizando al Gobierno para trasladar el presupuesto de 1856 la cantidad sobrante de la consignada para calamidades públicas en el ejercicio de 1855

La comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley relativo a la autorización para trasladar por el señor Ministro de la Gobernación para trasladar al presupuesto de 1856 2,588,861 rs., cantidad sobrante de la consignada en el de 1855 para calamidades públicas; aprobación de la distribución de 138,000 reales hechas en el próximo pasado año por este concepto a diferentes pueblos de España; y concesión de un crédito extraordinario de 4 millones de reales para hacer frente a dichas atenciones en el presente año, lo que ha enmendado la distribución de los créditos en cuenta la necesidad de prever con tiempo las calamidades que durante dos años consecutivos ha causado el cólera-morbo, así como las que naturalmente pueden desarrollarse después de un temporal continuado de cinco meses de lluvias, entre la comisión fundada las previsiones del Gobierno, y en extremo atendida la consignación de un crédito cuyo objeto es el socorro y alivio, enmendando a la administración del Estado.

La comisión propone en consecuencia la adopción del proyecto del Gobierno, y lo somete a la aprobación de las Cortes, redactado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para trasladar al presupuesto de 1856 los 2,588,861 rs. vellón que resultan sobrantes de la cantidad consignada en el de 1855 para calamidades públicas.

Art. 2.º Se aprueba la distribución de 138,000 rs. que del mismo ejercicio de 1855 ha hecho el Ministro de la Gobernación a diferentes pueblos en el corriente año.

Art. 3.º Se concede al Ministro de la Gobernación un crédito extraordinario de 4 millones de reales para hacer frente a las calamidades públicas que puedan ocurrir en el presente año.

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1856.—Joquin Aguirre.—Juan Negro.—Vicente Rodríguez.—Agustín Gomez de la Maia.—Joquin Garrido.—Laureano Figueroa, Secretario.

DE LOS SEÑ. LIZURZAGA Y GOMEZ DE LASERNA

Los que suscriben, individuos de la comisión de Bases de la ley orgánica de tribunales, y de las enmiendas presentadas y la discusión acerca del nombramiento de jueces de paz, proponen como base 7.º la siguiente:

«Serán jueces de paz los alcaldes salientes, y en caso de fallecimiento o inhabilidad los que les hayan sucedido en su cargo.»

Palacio de las Cortes 13 de Abril de 1856.—Luzurza.—Gomez de Laserna.

DEL SR. RIVERO.

El individuo que suscribe, en disenso con sus compañeros, tiene el honor de proponer la siguiente base para la base sobre organización judicial, que con el título de 7.º se coloca ahora nuevamente en la G. y la 7.ª del proyecto que actualmente se discute en las Cortes:

«Los jueces de paz serán nombrados cada dos años por los mismos electores y en la misma época en que se verifica la elección municipal.»

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1856.—Nicolás M. de Rivero.

DEL SR. AGUIRRE.

El que suscribe propone al Congreso la siguiente base de la ley orgánica de tribunales:

«Los jueces de paz serán nombrados por los mismos electores que los ayacimientos. Solo podrán optar al cargo, que será gratuito, los contribuyentes que tengan una constancia que exige la ley orgánica de tribunales.»

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1856.—Joquin Aguirre.

NOTAS Y NOTICIAS

toda la noche vistiendo los corsetes, prestado, y reorganizada la población, acompañado de un Oficial del Gobierno, del Comisario de Vigilancia y de otro empleado de Hacienda.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

NOTAS Y NOTICIAS

reñidos, pero que no se ha hecho más que hablar acerca de ello sin deliberar; que la mayoría de los Plenipotenciarios está convencida de que no bastan simples modificaciones administrativas de policía, y que los únicos que sostuvieron que la situación de Italia no era peligrosa, y que no exigía un pronto remedio, fueron los Plenipotenciarios austríacos, quienes sin embargo tuvieron que reconocer que era indispensable introducir cambios en algunos Estados, pero únicamente en el orden administrativo.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

Hay que advertir que el sistema de publicidad hace que crímenes completamente ignominiosos sean conocidos por todos los ojos, y que se difundan por todos los oídos. ¿Qué crímenes, pues, aquí una agitación momentánea, en las quintas por ejemplo, que en Valencia mismo, al establecerse al provincial de Valencia, yo me acordaba de un hecho que me había pasado que hubo que llegar a la última parte de los gobiernos de esta clase, a la hora.

NOTAS Y NOTICIAS

ha sido recibida con alegría, causa en los altos lugares una gran satisfacción. (Id.)

IDEM.—Id. Id.—Algunos Diputados de la provincia rhodana tienen intención, según se asema, de presentar contra la organización comunal que se quiere imponer a esta provincia, y de que en la actualidad se celebra la Cámara de los Diputados. Estos miembros de la Cámara consideran la ley como perjudicial a la misma provincia, pero su protesta en la mesa de la Asamblea, sin embargo, no se determinará si ello si los otros Diputados de la provincia no concuerden en tomar parte en ella. (Gaceta Universal alemana.)

IDEM.—Id. Id.—El entrevista que debían tener en Frankfurt el Sr. de Mantuffel y el Sr. de Blumack, cuando el primero volviera de París, tiene por objeto la creación de emigrados, sobre la cual se desea que se ponga de acuerdo los Estados alemanes.

Escríben de Viena que la Junta reunida para tratar de los reñidos, acabará sus trabajos dentro de tres semanas.

El Sr. Buol, nombrado caballero de la Orden del Águila al Sr. Natis Bonolis, negociante de París; el Sultan ha concedido a los Agentes consulares de Prusia en Jersey, Galatz y Constantinopla.

El Sr. Kuhnle, que ha dirigido algunos años el Ministerio de Hacienda y perteneciendo a la oposición, trata de retirarse de los negocios públicos, y consagrarse exclusivamente a la enseñanza pública.

El nombramiento del General Bosio, antiguo Ministro de la Guerra, para el cargo de Vice-Gobernador de Mayena, ha movido al actual Ministro de este ramo a presentar su dimisión. Se asegura que a fuerza de influencias ha consentido en continuar en el Ministerio. (Correspondencia Italiana.)

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 18 de Abril de 1856.—Ferraiz.

ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy.

Trigo... 47 y 53 rs. vn. Cebada... 26 y 28 y 28. Maiz... 2 y 3 rs. vn. Madrid 18 de Abril de 1856.

BOLETA. Recibo alemán anuencia. El 3 consolidado abito en Bórsa a 40-70. La diferencia, durante Bórsa, Italia y plaza de 1854 a 1856. El amortizable de primera los Bórsas de 3 por 100 diferido se hicieron y palmaron a 24-30, y la material del Tesoro no presente con intereses a 15-30. El amortizable de primera lo experimentado una alza de 5 centimos, quedando soliciada a 11-80, la de segunda sin alteración. Las acciones de carteras de los bancos de Austria, las del Banco de San Fernando, las de Bórsa a 121.

EFECTOS PUBLICOS.—Títulos del 3 por 100 consolidado... precio no publicado, 40 y 6. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 24, 25. Inscripciones de 100 id. id., publicado, 41, 50. Precio del Tesoro no presente con intereses, id., 45, 50. Amortizable de primera, id., no publicado, 11, 80. Idem de segunda, id., 6, 15. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisor de 1. de Abril de 1850. Fomento de 4, 800 rs. id., 75, 50. Idem de 3, 200 rs. id., 80, 20. Idem de 1.5 de Julio de 1854 de 2,000 rs., id., 53, 50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 81. Idem del Canal de Isabel II de 1,800 rs., 3 por 100 anual, id., 40, 3. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121.

CAMBIO. Londres a 90 días, 50, 95.—París a 8 días, 33.

BOLETA EXTRANJERA. París 18 de Abril.—Fondos franceses—3 por 100, 74-45. Idem 1 1/2 por 100, 93. Fondos españoles—3 por 100 interior, 30, 1. Amortizable, 7, 37. Idem 1857, 93, 78 y 93 1/2. Amberes 12 de Abril.—Diferida, 24 (416)—Interior, 4 y 1/16.

BOLETA EXTRANJERA. No hemos recibido las cotizaciones por corresponder al domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES. PLANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA.—Se vende a 46 rs. en una buena tienda, y a 200 encajados en los libros muy buenos para el bolsillo, en la imprenta Nacional.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.—Acaba de publicarse con muchas más exactas y minuciosas. Se vende a 12 rs. en la misma imprenta.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Adriano, drama en cinco actos.—La pastora, comedia en tres actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ). A las ocho y media de la noche.—Juan el Tuliolo, Ballo.—Nuevo sistema conyugal.